

CIRCULAR INTERNA IP/N°

05

SANTIAGO, 21 SET. 2012.

INSTRUYE SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SORTEO MEDIANTE EL CUAL SE EFECTUARÁ LA DESIGNACIÓN ALEATORIA DE LAS ENTIDADES ACREDITADORAS QUE DEBERÁN EJECUTAR LOS PROCEDIMIENTOS DE ACREDITACIÓN QUE SE SOLICITEN POR LOS PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SALUD ANTE ESTA INTENDENCIA.-

VISTOS: Lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Artículo 121 del D.F.L. N° 1, de 2005, de Salud; las modificaciones introducidas al "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales" por el D.S. N° 12, de 2012, del Ministerio de Salud, especialmente en lo que dice relación con el nuevo Artículo 18 y la modificación que se introduce en el Artículo 19 del mismo, y las demás disposiciones pertinentes de dicho reglamento; en la Resolución Exenta SS/N° 43, de 11 de enero de 2012, y en la Resolución Afecta SS/N° 57, de 4 de julio de 2012, del Superintendente de Salud; y

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante el Decreto Supremo N° 12, de 2012, de Salud, publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de agosto de 2012, se han modificado diversas disposiciones del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado mediante D.S. N° 15, de 2007, del mismo Ministerio, introduciéndose los siguientes cambios a las normas de dicho sistema que inciden en los procedimientos de designación aleatoria de las Entidades Acreditadoras que deben ejecutar los procedimientos de acreditación respectivos, a saber:

a) Que se ha sustituido el original Artículo 18 de ese Reglamento, por el siguiente y que señala: ***"La designación de la entidad que deberá efectuar la acreditación se realizará por la Intendencia de Prestadores mediante un procedimiento de sorteo en el que se utilizará una tómbola y se permitirá la libre asistencia del público. Este procedimiento deberá asegurar una adecuada distribución de los prestadores institucionales, según su tipo y complejidad, entre las entidades acreditadoras participantes en el sorteo. Con el fin de evitar que la misma entidad sea designada para dos acreditaciones consecutivas a un mismo prestador, se la excluirá de la tómbola en el sorteo correspondiente."***;

b) Que, además, se ha sustituido la primera oración del Artículo 19 de ese Reglamento, por la siguiente: ***"Los sorteos para designar a las entidades***

acreditadoras se efectuarán los días lunes o el primer día hábil siguiente, si aquél fuere inhábil.”;

2°.- Que atendida la modificación al Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud antes referido, es necesario que esta Intendencia imparta las instrucciones pertinentes con el fin que los procedimientos de designación aleatoria de las Entidades Acreditadoras cumplan las exigencias de las nuevas normas antes señaladas;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades legales y reglamentarias antes referidas,

Vengo en dictar las siguientes Instrucciones Internas:

1°.- De la preparación y organización de los Procedimientos de Designación Aleatoria de Entidades Acreditadoras:

1.1. UNA COMISIÓN INTERNA de esta Intendencia denominada “Comisión de Designación Aleatoria de Entidades Acreditadoras”, tendrá a su cargo la preparación, organización, ejecución y registro de los procedimientos de designación aleatoria de las Entidades Acreditadoras a que se refiere el Artículo 18 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, procedimientos de sorteo que se desarrollarán mediante el uso de una tómbola y en la forma que se señala en los numerales siguientes.

1.2. La Comisión antedicha será presidida por la Intendenta de Prestadores y estará integrada, además, por un funcionario abogado de la Unidad de Acreditación, quien actuará, además, como Secretario de Actas de la Comisión y Ministro de Fe de los procedimientos de designación aleatoria y por los demás funcionarios de la Intendencia que se designen al efecto, ya sea como titulares de la función o como suplentes, a falta de aquéllos.

1.3. Serán funciones de la Comisión antedicha las siguientes:

- a)** Velar por la oportuna y debida ejecución de los procedimientos de designación aleatoria de Entidades acreditadoras que corresponda ejecutar;
- b)** Disponer las medidas destinadas a la custodia de la tómbola y de las balotas; y
- c)** Velar por la oportuna ejecución de las mantenciones técnicas destinadas a garantizar el correcto funcionamiento de la tómbola que se dispongan por la Intendencia;

2°.- De la ejecución del Procedimiento de Designación Aleatoria de Entidades Acreditadoras:

ESTABLÉCESE el siguiente procedimiento de sorteo, mediante el cual se efectuará la designación aleatoria de las Entidades Acreditadoras, a que se refiere el Artículo 18 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, en adelante, “el Reglamento”:

2.1. La resolución a que se refiere el Artículo 17 del Reglamento señalará claramente el día, hora y lugar exacto en que se efectuará la audiencia en la que tendrá lugar el procedimiento de designación aleatoria de la Entidad o Entidades que corresponda, según el caso.

2.2. Una vez dictada la resolución a que se refiere el Artículo 17 del Reglamento, ella será puesta en conocimiento de los representantes legales de las Entidades Acreditadoras, así como a los representantes legales de los prestadores institucionales interesados que hayan sido incorporados al procedimiento de designación aleatoria de que se trate, a más tardar el día jueves anterior.

Además, en la página web de la Superintendencia se publicará un aviso respecto del día, hora y lugar en que se efectuará la audiencia en que se llevará a cabo el procedimiento de sorteo de la o las Entidad(es) Acreditadora(s), según el caso, así como de los prestadores institucionales de salud que se encuentran incorporados a él, el que señalará que a él se permite la libre asistencia del público.

El funcionario que se designe al efecto, reservará, con suficiente antelación, la disponibilidad del lugar en que se efectuará la audiencia en que se llevará a cabo el procedimiento de sorteo correspondiente, según se hubiere decretado. Dicha reserva deberá contemplar, a lo menos, 2 horas de uso, para los efectos de lo dispuesto en el numeral siguiente.

2.3. Una hora antes de la hora designada para la audiencia de ejecución del procedimiento de designación aleatoria, el funcionario que se designe al efecto, acompañado del Ministro de Fe de la Comisión antedicha, instalarán, en el lugar que hubiere ordenado la resolución que decretó el respectivo procedimiento de designación, la tómbola que se utilizará en dicho procedimiento, junto a todos los demás implementos necesarios para su debida ejecución.

2.4. Las audiencias en las que se ejecuten los procedimientos de designación aleatoria son públicas y de libre acceso a toda persona, debiendo registrarse la asistencia de los representantes de las Entidades Acreditadoras y de los representantes de los Prestadores Institucionales interesados en el sorteo que corresponda ejecutar.

2.5. Al inicio de la audiencia, el Ministro de Fe informará a los presentes el nombre de los prestadores institucionales cuyas solicitudes serán objeto de designación aleatoria, sobre la presencia del Intendente de Prestadores o de su representante y, en caso que corresponda, sobre el orden de las designaciones aleatorias que se ejecutarán. Informará, asimismo, sucintamente, respecto de las normas que rigen el procedimiento de designación aleatoria, según se dispone en los numerales siguientes.

2.6. A continuación, el mismo funcionario antes señalado procederá a exhibir el estado de la tómbola que se utilizará en el procedimiento, así como de las balotas que se utilizarán en el respectivo sorteo, invitando, según el orden del número de registro de las Entidades en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, a efectuar dicha observación a un máximo de dos representantes de las Entidades Acreditadoras presentes, y procurando que ellos sean diversos en las sucesivas audiencias. Además, invitará a dicha observación a los representantes de los prestadores institucionales interesados presentes, en un número no superior a dos, partiendo por aquéllos cuyos números de solicitud sean los más antiguos. El Ministro de Fe, registrará en el acta de la audiencia respectiva cualquier observación que, tanto los representantes de la Entidades como de los prestadores institucionales presentes, así como cualquier persona del público presente, formularen respecto del estado de la tómbola o de las balotas, especialmente si solicitaren que ellas queden registradas en dicha acta.

2.7. Acto seguido, un funcionario de la Intendencia designado al efecto procederá a señalar y exhibir cada una de las balotas correspondientes a cada Entidad Acreditadora, las que se asignarán según el número de inscripción que ella poseyere en el Registro Público de Entidades Acreditadoras de la Intendencia de Prestadores. Dicho número será el mismo en todos los sorteos que se deban practicar.

2.8. Concluidos los trámites antes referidos, si la audiencia respectiva hubiere sido convocada para ejecutar la designación aleatoria de una Entidad Acreditadora relativa a solo una solicitud de acreditación de un prestador institucional, se procederá de la siguiente manera:

a) En el procedimiento de designación participarán todas las Entidades Acreditadoras que a esa fecha mantuvieren su inscripción vigente en el Registro Público de Entidades Acreditadoras de esta Superintendencia, con excepción de las siguientes:

a.1.) Las Entidades Acreditadoras que no se encuentren autorizadas para evaluar el Estándar aplicable al prestador en el procedimiento de acreditación de que se trate, según lo dispuesto en la resolución que somete al prestador a ese sorteo;

a.2.) Las Entidades Acreditadoras que hayan renunciado a participar en el respectivo sorteo, de conformidad con la normativa vigente;

a.3.) Las Entidades Acreditadoras que, respecto de la misma solicitud de acreditación de que se trate, hubieren rechazado la designación que se hubiere efectuado a su favor, o se haya tenido por efectuado tal rechazo; o que hayan renunciado a la ejecución de dicho procedimiento por causa de un conflicto de interés; o que, habiéndolo aceptado, no lo hubieren ejecutado por cualquier causa que les sea imputable; y

a.4.) La Entidad Acreditadora que hubiere ejecutado el proceso de acreditación anterior respecto del mismo prestador.

b) Previo a la ejecución del procedimiento de designación aleatoria de Entidad Acreditadora para el prestador de que se trate, el Ministro de Fe procederá a leer a viva voz la nómina de las Entidades Acreditadoras que, de conformidad con los criterios antes señalados, serán excluidas del sorteo respectivo. Si alguno de los representantes legales de las Entidades Acreditadoras o de los representantes legales de los prestadores institucionales interesados en el procedimiento respectivo, desearan formular reclamo por la indebida inclusión o exclusión de una Entidad Acreditadora, deberá formularlo en ese acto, la que será, resuelta breve y sumariamente, por el Intendente de Prestadores, o su representante, en ese mismo acto, de todo lo cual se dejará debida constancia en el acta respectiva.

c) Acto seguido, se separarán, del conjunto de balotas exhibidas, las que representen a las Entidades Acreditadoras que corresponda excluir del sorteo respectivo, de conformidad a las normas precedentes.

d) A continuación, y a medida que se vayan introduciendo a la tómbola las balotas participantes del sorteo respectivo, ellas serán exhibidas una a una a los presentes.

e) Una vez completada la introducción a la tómbola de todas las balotas que corresponda, se accionará la tómbola, la cual determinará la balota correspondiente a la Entidad Acreditadora que haya resultado sorteada y, por tanto, designada para el

proceso de acreditación en cuestión. Inmediatamente de ocurrido tal hecho, se exhibirá y leerá, a viva voz, el número de dicha balota.

g) Junto con dejar debida constancia en acta de la designación aleatoria antes referida, se registrará el resultado del sorteo en el Sistema Informático del Sistema de Acreditación de esta Superintendencia.

h) Por último, el Intendente de Prestadores, o su representante, dará por concluida la audiencia y se emitirá el acta respectiva, la que será suscrita por dicho Intendente y el Ministro de Fe, en la cual se dará cuenta de la ejecución de todos los trámites antes referidos, así como de toda incidencia que haya acaecido en la respectiva audiencia, copia de la cual se entregará a los asistentes que lo soliciten. Sin perjuicio de lo anterior, una copia del acta se remitirá a los correos electrónicos registrados de todos los representantes legales de las Entidades Acreditadoras y de los prestadores institucionales interesados.

2.9. En caso que en la audiencia convocada deba ejecutarse más de una designación aleatoria de Entidad Acreditadora, los sucesivos sorteos relativos a los diversos Prestadores Institucionales interesados se ejecutarán en el siguiente orden, según las siguientes reglas:

a) Primero se ejecutarán los sorteos relativos a los prestadores institucionales de Atención Cerrada y luego los relativos a los prestadores institucionales de Atención Abierta, debiéndose considerar, entre estos últimos, a todos los prestadores a que se refiere el Artículo 31 del Reglamento;

b) El orden de los sorteos entre los prestadores de una misma categoría, se establecerá según la mayor o menor complejidad de los prestadores interesados, partiendo por los de mayor complejidad; y

c) Entre los prestadores de iguales complejidades, el orden de los sorteos se establecerá según el número de la respectiva solicitud de acreditación de los prestadores que figure en el Sistema Informático del Sistema de Acreditación de esta Superintendencia.

2.10. En los casos previstos en el numeral anterior, se ejecutarán los sucesivos sorteos que correspondan para cada prestador institucional solicitante, según el orden resultante de la aplicación de los criterios señalados en dicho numeral y procediéndose, para cada uno de los sorteos que corresponda, en la forma que se señala en los literales del numeral 2.8. precedente, con las siguientes diferencias:

a) En estos casos, tras cada sorteo, además de las exclusiones que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del numeral 2.8. precedente, se procederá a excluir, además, la o las balotas que ya hubieren resultado sorteadas en el o los sorteos previos acaecidos en esa misma audiencia;

b) Una vez excluidas las balotas sorteada anteriormente, se realizará el procedimiento para el siguiente sorteo, según lo establecido en los literales b) y siguientes del numeral 2.8. precedente;

c) Se actuará de la manera antedicha hasta que quede una balota participante, tras lo cual, y para los efectos de los subsecuentes sorteos que corresponda seguir ejecutando en dicha audiencia, se procederán a reincorporar a la tómbola todas las balotas que ya hubieren resultado sorteadas en dicha audiencia, sin perjuicio de

excluir, para cada sorteo, las que corresponda según lo previsto en la letra a) del numeral 2.8. precedente.

2.11. En caso de mal funcionamiento de la tómbola, así se declarará por la Intendencia de Prestadores, ordenándose la suspensión de la audiencia correspondiente y se decretará lo que corresponda. Si la suspensión se decretare durante una audiencia en la que deba ejecutarse más de una designación aleatoria de Entidad Acreditadora, y ya se hubiera procedido a la ejecución de alguno de los sorteos decretados, se dejará constancia en acta sobre los sorteos que hubieren quedado pendientes de ejecutar, así como de las balotas que ya hubieren sido sorteadas en la audiencia suspendida.

3°.- VIGENCIA: La presente Circular entrará en vigencia desde su dictación.

NOTIFÍQUESE A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES ACREDITADORAS AUTORIZADAS, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUPERINTENDENCIA.



Maria Soledad Velásquez
MARÍA SOLEDAD VELÁSQUEZ URRUTIA
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

[Handwritten initials]
CBS/CMB/ACR/HOG
DISTRIBUCIÓN:

- Representantes Legales de Entidades Acreditadoras
- Representantes Legales de los Prestadores Institucionales solicitantes de acreditación en trámite
- Subsecretario de Redes Asistenciales, Ministerio de Salud
- Jefa Departamento de Calidad y Seguridad del Paciente, Subsecretaría de Redes
- Directora Instituto de Salud Pública
- Directores de Servicios de Salud
- Asociaciones de Clínicas Privadas y de Laboratorios Clínicos
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Encargada Unidad de Acreditación IP
- Encargada Unidad de Fiscalización IP
- Encargado Unidad Técnica Asesora IP
- Encargado Unidad de Apoyo Legal IP
- Ing. Eduardo Javier Aedo IP
- Abogado HOG Unidad de Acreditación IP
- Oficina de Partes
- Archivo